



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 19 de Abril

Número 90

Ministerio de Agricultura

DECRETO 701/1960, de 7 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pinilla Trasmonte (Burgos).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Pinilla Trasmonte (Burgos) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la merita Ley de diez agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de

utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pinilla Trasmonte (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Pinilla Trasmonte (Burgos), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente le Ins-

tituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta.— FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Cirilo Cánovas García.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, de Burgos, contra don Sisinio Gil de Diego, de Moradillo, doña Petra de las Heras Arranz y don Juan Gil Zúñiga, de Fuentecén, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del precio del avalúo, las siguientes fincas rústicas, sitas en Fuentecén, y que fueron embargadas como de la propiedad de doña Petra de las Heras Arranz.

1.—Tierra al pago de Santa Lucía, de dos fanegas y media de cabida aproximadamente, y que linda N., S., E. y O. barrancos, valorada en 20.000 pesetas.

2.—Tierra huerta al pago de Hontanilla, de una fanega, con 36 frutales, de regadío, y que linda N. y E. Pedro Juarranz, S. camino y O. Exuperia, en 40.000.

3.—Tierra al pago de las Cadenas, de una fanega de cabida, de regadío, que linda N., S. y O. barrancos y E. Angel Cantero, en 20.000.

4.—Tierra al pago de Badoto, de 3 fanegas, de secano, que linda N. regadera, S. barranco, E. Ezequiel González y oeste Genoveva Sualdea, en 25.000.

Suma la tasación, 105.000.

25 por 100 de rebaja, 26.250.

Precio por el que se anuncia la subasta, 78.750.

Para el remate se han señalado las once horas del día 25

de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 al menos de expresado tipo por el que se anuncia esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que se anuncia la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a 9 de abril de 1960.—El Secretario, Manuel Ortiz.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José María Azpeurrutia.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Quintanilla Somuño

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la instalación eléctrica, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Quintanilla Somuño, 11 de abril de 1960.—El Alcalde, Enrique Vivar.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, 11 de abril de 1960.—El Alcalde, José Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de San Martín de Losa y Villagalijo.

Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó

Aprobado el anteproyecto del presupuesto extraordinario formado para la instalación eléctrica, y construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas re-

clamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Mazuelo de Muñó, 11 de abril de 1960.—El Alcalde, Urbano Bueno.

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las persona naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Sotoscueva, 9 de abril de 1960.—El Alcalde, Gregorio de Porres.

Ayuntamiento de Villangómez

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el repartimiento individual para la extinción de

plagas del campo, correspondiente a los años 1956 a 1960, queda expuesto el mismo en la Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villangómez, 6 de abril de 1960.—El Alcalde, C. Barriuso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Juan Domingo Jiménez Escarzaga (Medina de Pomar)

Edictos

Yo, Juan Domingo Jiménez Escarzaga, Notario de la ciudad de Medina de Pomar, del Ilustre Colegio de Burgos,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo a instancia de don Isidro Peña Angulo, vecino de Momediano, del distrito municipal del Valle de Tobalina, provincia de Burgos, como Presidente de la Junta de Coopropietarios de un molino harinero, sito en el pueblo de Herrán, en el lugar de La Penilla, he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad a fin de acreditar en la misma, el derecho de aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción por dicha Junta de Coopropietarios, formada por el mencionado don Isidro Peña y 24 señores más, todos vecinos del Valle de Tobalina, con las características siguientes: Las aguas públicas aprovechadas son las del Río Purón, tomadas en el Molino sito en el lugar denominado La Llosa (del mismo término de Herrán), para ser utilizadas como fuerza motriz del citado molino de La Penilla, en un volumen de unos 150 litros por segundo, sin sujeción a turno de días ni horas, por medio de un salto de 1,50 metros de altura aproximada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días

hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer, los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En Medina de Pomar, a doce de abril de mil novecientos sesenta.—Juan Domingo Jiménez Escarzaga.

Yo, Juan Domingo Jiménez Escarzaga, Notario de la ciudad de Medina de Pomar, del Ilustre Colegio de Burgos:

Hago saber: Que en ésta Notaría de mi cargo, a instancia de don Martín Fernández Gómez y como Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Herrán, término municipal del Valle de Tobalina (Burgos), he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción por dicha Junta administrativa, con las características siguientes: Las aguas públicas aprovechadas son la del Río Purón, tomándolas en el punto denominado Sálcera, en dicho pueblo de Herrán, para ser utilizadas como fuerza motriz de un molino harinero, sito en el lugar denominado La Llosa, del mismo pueblo, en un volumen de unos ciento cincuenta litros por segundo y sin sujeción a turno de días ni horas, por medio de un salto de 1,50 metros de altura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer, los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En Medina de Pomar, a doce de

abril de mil novecientos sesenta.
—Juan Domingo Jiménez Escarzaga.

Yo, Juan Domingo Jiménez Escarzaga, Notario de la ciudad de Medina de Pomar, del Ilustre Colegio de Burgos,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de don Tomás Martínez Martínez, vecino de Virués, del término de Trespaderne, de esta provincia de Burgos, he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción por dicho señor, con las características siguientes: Las aguas públicas aprovechadas son las del Río Gereá, tomándolas en el punto denominado Arrida del Puente, en dicho pueblo de Virués, para ser utilizadas como fuerza motriz de un molino harinero, en un volumen de unos cuatrocientos litros por segundo y sin sujeción a turno de días ni horas, por medio de un salto de unos dos metros cincuenta centímetros de altura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer, los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En Medina de Pomar, a doce de abril de mil novecientos sesenta.
—Juan Domingo Jiménez Escarzaga.

Yo, Juan Domingo Jiménez Escarzaga, Notario de la ciudad de Medina de Pomar, del Ilustre Colegio de Burgos,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de don Filiberto Orive Salazar, vecino de Gabanes, término municipal de Valle de Tobalina, provincia de Burgos,

y, como Presidente de la Junta de Coopropietarios, de un molino harinero, sito en el Barrio de La Iglesia de este pueblo, he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción por dicha Junta de Coopropietarios, formada por el mencionado, don Filiberto Orive Salazar y 16 señores más, todos vecinos del Valle de Tobalina, con las características siguientes: Las aguas públicas aprovechadas, son las del Río Purón, tomadas en el punto denominado, La Presa de Gabanes (en el mismo pueblo), para ser utilizadas como fuerza motriz del citado molino, sito en el Barrio de La Iglesia, en un volumen de unos 150 litros por segundo, sin sujeción a turno de días ni horas, por medio de un salto de 1,50 metros aproximadamente de altura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario, hábiles siguientes al de la publicación para que dentro de los treinta días de este edicto, puedan comparecer, los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En Medina de Pomar, a doce de abril de mil novecientos sesenta.
—Juan Domingo Jiménez Escarzaga.

Ayuntamiento de Cantabrana

Previa autorización del Distrito Forestal, y con el 15 por 100 de rebaja, o sea por la cantidad de 65.739,50 pesetas y su precio índice de 82.174,38 pesetas, se celebrará en la sala de este Ayuntamiento, a las cuatro de la tarde del día 22 del actual, la subasta de 504 pinos maderables, en el monte Los Callejos, y que publica el «Boletín Ofi-

cial», núm. 226, del día 5 de octubre de 1959, y bajo las demás condiciones [que se señalan en aquel anuncio.

—Cantabrana, 12 de abril de 1960.—El Alcalde, Benigno Linaje.

Junta vecinal de Rucandio

Con la correspondiente autorización del Distrito Forestal, esta Junta saca a pública subasta, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de abril, 246 pinos tronchados y desarraigados, del monte «El Encinar», con un volumen de 72.944 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 18.965,90 pesetas. Estos pinos se subastan sobre carretera, obriando en esta Junta la correspondiente nómina de gastos por corta y arrastre.

La admisión de pliegos finalizará a las doce horas del día 27 y la subasta es al día siguiente, a la misma hora.

Rucandio, 13 de abril de 1960.
El Presidente de la Junta, José Tubilleja.

Ayuntamiento de Neila

En anuncio publicado de subasta de casa en el «B. O.» del día 11, se ha consignado, por error, veinte por ciento para tomar parte en la licitación, siendo el que se exige el de dos por ciento.

Neila, 12 de abril de 1960.—
El Alcalde, Benigno Fernández.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios